

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003 **05320180017700**

Notificado el mandamiento de pago al demandado a través de curador ad litem, que dentro del término de traslado presento escrito de contestación y propuso la excepción genérica, conforme a lo preceptuado en el artículo 440 de la mencionada normatividad, se proferirá orden de seguir la ejecución.

ANTECEDENTES:

Banco Compartir S. A., a través de apoderado judicial promovió acción cambiaria contra Gustavo Arango Parra, para obtener el pago del capital e intereses del Título Valor – Pagaré No. 0897473.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos formales y las exigencias del artículo 422 del CPC, mediante auto de fecha 6 de marzo de 2018, se profirió mandamiento de pago de mínima cuantía, en favor del demandante y a cargo del ejecutado.

Previo emplazamiento sin que se lograra la comparecencia del ejecutado, el mandamiento de pago fue notificado a través de curador ad litem, quien dentro del término legal presentó escrito proponiendo la excepción genérica.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que esta dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento arrimado como base de la acción, cumplen los presupuestos tanto generales como especiales consagrados para este tipo de documentos por el estatuto general del proceso y especiales para el título valor – Pagare – en el Código de Comercio.

Así las cosas, surtida la notificación del auto mandamiento de pago, al extremo pasivo, teniendo en cuenta que el curador ad litem designado al demandado no propuso excepciones de mérito, reseñándose que el único medio de defensa invocado, el cual denominó excepción genérica, conforme al precedente doctrinal y judicial no constituye una excepción.

En suma, al no haberse presentado excepción alguna, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP se impone ordenar seguir adelante la ejecución conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. *ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.*
2. *DECRETAR el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.*
3. *Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibídem.*
4. *CONDENAR a la parte demandada al pago de agencias en derecho, las que se fijan en la suma de \$750.000.00 y en costas. Efectúese la liquidación por Secretaria.*
5. *ADVERTIR que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.*

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 043 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23 - marzo - 2021</u> Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--